



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FERNANDO ARCESIO GONZALEZ CHAVEZ

DDO: SISMEDICA S.A.S, NUEVO CAUCA S.A.S, UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S Y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE.

Rad: 19001310500220190017700

A DESPACHO.- Popayán, seis (6) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente asunto informando que, la demanda fue contestada dentro del término legal por la Doctora MARIA CAMILA TABARES GUZMAN, apoderada de la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC; conformada por el señor, LUÍS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE y por las sociedades PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. y CARLOS ALBERTO SOLARTE S.A.S., además allega escrito en el que solicita se llame en garantía a la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A. a través de su Representante legal, .en razón a que esta compañía expidió la Póliza de cumplimiento N° 2319227, con vigencia desde el 31 de enero de 2014 al 29 de abril de 2021, para asegurar los amparos: Cumplimiento del contrato, calidad de los servicios, salarios y prestaciones sociales., suscrito con SISMEDICA LTDA. Siendo asegurado y beneficiario UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC; además aporta Póliza No. 482326 de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL derivada de cumplimiento de Póliza N° 2319227 (anexo de modificación con prima y anexo de modificación de vigencia) siendo el tomador y asegurado SISMEDICA LTDA. Sírvase proveer.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERCOLUTORIO No. 287
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, seis de Mayo de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 64. Llamamiento en garantía, del Código General del Proceso y en consideración a que se hace necesario integrar al litis consorcio necesario a la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A. a través de su Representante legal. Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, con domicilio en Bogotá D.C. en la Cl 72 No. 10 - 07 P 7, Teléfono 3103300, notificaciones judiciales correo co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com ya que en los documentos aportados como prueba se indica claramente la póliza de cumplimiento N° 2319227, constituida en amparo de: cumplimiento del contrato, calidad de los servicios, salarios y prestaciones sociales, por lo tanto y antes de continuar con el normal desarrollo del asunto se dispondrá notificarles y correr traslado de la demanda, anexos y documentos del llamamiento en garantía, ordenando que la parte demandada UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC se sirva efectuar la remisión de tales documentos vía correo electrónico en aplicación del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, R E S U E L V E:



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC, conformada por el señor, LUÍS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE y por las sociedades PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. y CARLOS ALBERTO SOLARTE S.A.S.

SEGUNDO.- ORDENAR llamar en garantía, integrando al litis consorcio necesario a la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A. a través de su Representante legal, Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, o quien haga sus veces.

TERCERO.- Ordenar que la parte demandada UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – UTDVVCC, notifique personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, en su “Artículo 8. Notificaciones personales.”, debiendo remitirle copia de la demanda, los anexos, del llamamiento en garantía y copia de esta providencia.

CUARTO.- Tener a la Dra. MARIA CAMILA TABARES GUZMAN que se identifica con cédula No. 1.113.649.787 expedida en Palmira, portadora de la T.P. No.220.664 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de las demandadas UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC, conformada por el señor, LUÍS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE y por las sociedades PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. y CARLOS ALBERTO SOLARTE S.A.S., en los términos de los poderes a ella sustituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 066, FIJADO HOY, 07 DE MAYO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario

